



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

Por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión de fecha 23 de junio de 2016, se ha tomado conocimiento de la elevación a definitivo del acuerdo de aprobación del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, procediendo la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre las facultades que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, reconoce a los Ayuntamientos, se encuentra la de premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados al Municipio por personas, entidades e instituciones.

Estos premios, meramente honoríficos, no pueden suponer ni representar ningún derecho económico o administrativo, más allá del prestigio y la consideración de la Ciudad y de sus instituciones.

El Ayuntamiento de Talavera de la Reina dispone de un Reglamento de Honores y Distinciones de 29 de junio de 1974, el cual ha servido hasta la fecha para el reconocimiento de ilustres personalidades e instituciones acreedoras de tal significación.

Sin embargo, se hace precisa su revisión total con la finalidad de adaptarlo a los tiempos actuales, incorporando una visión que lo haga acorde con el sentido que hoy han de tener la concesión de tales honores y distinciones.

El reconocimiento de los méritos, acciones y servicios excepcionales y extraordinarios realizados por determinadas personas o entidades, en beneficio de la sociedad, corresponde a los poderes públicos no solo para expresar la gratitud de todos los talaveranos y talaveranas por tales méritos, acciones y servicios, sino también como cauce para el fomento de las virtudes y cualidades que tienen por sustento el trabajo y la solidaridad con el resto de los vecinos y ciudadanos.

Asimismo, se trata de premiar esfuerzos, conductas y/o actividades que de forma destacada y brillante hayan contribuido ejemplarmente en beneficio de la ciudad de Talavera de la Reina y de sus habitantes, en cualquiera de las actividades humanas en su más amplia y digna acepción.

De otra parte, la práctica de la hermandad o hermanamiento entre ciudades y villas es una institución de larga tradición que hunde sus raíces históricas en la Edad Media y se ofrece entonces como mecanismo integrador de gran eficiencia para la mejor defensa de los intereses de las comunidades hermanadas.

Mediante los hermanamientos se superaban los exclusivismos locales, se aunaban fuerzas para la gestión de fines comunes, se resolvían conflictos y se sentaban, en fin, las bases de actuaciones solidarias beneficiosas para el conjunto de las comunidades vecinales.

En orden a seguir la política de hermanamientos del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, se hace preciso regular los motivos y el procedimiento para su acuerdo y formalización.

TÍTULO I

DE LOS HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

LOS HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 1.

1.- Los honores y distinciones que el Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina podrá conferir a las personas, instituciones y/o entidades, talaveranas o no, incluso extranjeras, para premiar especiales merecimientos, méritos relevantes y/o servicios extraordinarios prestados a la ciudad serán los siguientes:

- Título de Hijo/a Predilecto/a de Talavera de la Reina.
- Título de Hijo/a Adoptivo/a de Talavera de la Reina.
- Título de Alcalde/Alcaldesa Honorario/a.
- Título de Concejal/a Honorario/a.
- Medalla de Oro de la Ciudad de Talavera de la Reina.
- Llave de Oro de la Ciudad.
- Título de Talaverano Ilustre.
- Insignia Municipal.

2.- Todos los honores y distinciones a los que hace referencia este reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que otorguen ni puedan representar derecho económico ni administrativo alguno.

**Artículo 2.**

1.- Para la concesión de los honores y distinciones tipificados en el artículo 1, el Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina habrá de observar los preceptos reglamentarios que a continuación se citan.

2.- Con la sola excepción de SSMM los Reyes, Príncipes e Infantes/as de España, no podrán adoptarse resoluciones o acuerdos que otorguen honores y distinciones a personas que desempeñen altos cargos en la Administración del Estado, Autonómica, ni Local.

CAPÍTULO II**LOS TÍTULOS DE HIJO/A PREDILECTO/A, E HIJO ADOPTIVO/A****Artículo 3.**

1.- El nombramiento de Hijo/a Predilecto/a solo podrá recaer en persona nacida en la Ciudad de Talavera de la Reina, que haya destacado de forma extraordinaria por su trabajo, actividades científicas, sociales, culturales, políticas, económicas o deportivas, o por sus cualidades o méritos personales, o por los servicios prestados en beneficio u honor de Talavera de la Reina y, que hayan alcanzado una consideración indiscutible en el concepto público.

2.- El nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a se podrá otorgar a cualquier persona, sin distinción de naturaleza ni origen, siguiéndose para los extranjeros el trámite establecido en el ROF.

3.- Ambos Títulos: Hijo/a Adoptivo/a e Hijo/a Predilecto/a, podrán concederse a Título póstumo.

4.- Los Títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a, constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

5.- Acordada la concesión de los títulos anteriores, se señalará la fecha en la que se hará entrega a los distinguidos del diploma y la insignia que lo acredite.

6.- El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifican la concesión; la insignia se ajustará al modelo aprobado por la Corporación, en la que deberá figurar el escudo de la ciudad, así como la inscripción de Hijo/a Predilecto/a o de Hijo/a Adoptivo/a, según proceda.

CAPÍTULO III**EL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS HONORARIOS DEL AYUNTAMIENTO****Artículo 4.**

1.- El nombramiento de Alcalde/Alcaldesa o Concejal/a Honorarios/as del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, podrá ser otorgado por éste a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas o similares de que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de la ciudad.

2.- Acordada la Concesión de estas distinciones se entregará a los nombrados/as un diploma e insignias, que, en este caso, consistirán en la insignia de plata que lleva la Corporación junto con el escudo de la ciudad que usan el Alcalde y los Concejales.

CAPÍTULO IV**LA MEDALLA DE LA CIUDAD****Artículo 5.**

1.- La Medalla de Oro de la Ciudad de Talavera de la Reina tendrá el carácter de condecoración.

2.- La concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad de Talavera de la Reina, habrá de reservarse a los méritos verdaderamente singulares que concurren en las personas, Instituciones, Entidades o Corporaciones Locales, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado notables servicios a Talavera de la Reina, o haberle dispensado honores a ella.

3.- La Medalla de Oro estará representada por el Escudo de la ciudad, estará elaborada en esmaltes finos sobre oro de ley, y estará adornada con diamantes, rubíes y esmeraldas. En el reverso de la medalla, se grabará el nombre de la persona, Institución, Entidad etcétera, a quien se haya otorgado y la fecha de la concesión.

La Medalla se llevará pendiente de un collar de oro de ley, reservado para los Jefes de Estado, o de cordón trenzado de oro para los demás casos.

4.- No podrá acordarse la incoación de un expediente para la concesión de una medalla, mientras exista otro de esta distinción pendiente de resolver. La concesión estará limitada a una medalla al año.

CAPÍTULO V**LA LLAVE DE LA CIUDAD****Artículo 6.**

La llave de Oro de Talavera de la Reina, se concederá a Jefes de Estado: nacionales o extranjeros, y a Personalidades que visiten oficialmente el Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina, por decreto de la Alcaldía, dando cuenta de ello al Ayuntamiento en Pleno en la primera sesión que celebre.



CAPÍTULO VI

EL TALAVERANO ILUSTRE

Artículo 7.

1.- El Título de Talaverano Ilustre se puede otorgar a quienes hayan destacado por su personalidad humana en cualquier aspecto de la vida, siempre que haya nacido en Talavera de la Reina, y su conducta haya contribuido a aumentar el prestigio de ciudad.

2.- El Título ha de consistir en un pergamino con la siguiente inscripción: El Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina concede a D.... el merecido y honroso Título de Talaverano Ilustre, en público reconocimiento de los singulares méritos adquiridos con su labor constante por el bien de los intereses de la ciudad de Talavera de la Reina.

CAPÍTULO VII

LA INSIGNIA MUNICIPAL

Artículo 8.

1.- La Insignia municipal de plata será idéntica al Escudo de la Ciudad de Talavera de la Reina: (describir)

2.- Este distintivo estará reservado a los miembros de la Excelentísima Corporación junto con el escudo de la ciudad confeccionado en plata con cordón trenzado de seda azul y blanco.

3.- Ambos distintivos se utilizarán durante la celebración de actos solemnes para la representación del Consistorio.

4.- Servirán también como distintivos de los siguientes nombramientos: Hijo/a Predilecto/a, Adoptivos/as, Alcaldes/Alcaldesa y Concejales Honorarios/as.

CAPÍTULO VIII

EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 9.

1.- La concesión de cualquiera de los Honores y Distinciones a que se refiere este Reglamento, requerirá de la instrucción previa del expediente que servirá para determinar y acreditar los méritos o circunstancias que aconsejan aquella. La concesión se registrará por el presente Reglamento y, en forma supletoria al mismo, se aplicará el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2.- Cuando se trate de conceder Honores a Jefes de Estado, Nacionales o Extranjeros, y a Personalidades españolas o extranjeras que visiten oficialmente el Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina y, así lo aconsejen las exigencias del tiempo, la instrucción del expediente se sustituirá por un decreto debidamente motivado del Alcalde, oída la Junta de Portavoces, dando cuenta al Ayuntamiento en Pleno en la primera sesión que celebre.

3.- La iniciativa podrá ser de oficio o a instancia de terceros. La iniciativa de oficio corresponde al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local, y a la mayoría absoluta de los Concejales que de derecho integran la Excmo. Corporación Municipal. La iniciativa a instancia de terceros, vecinos, colectivos o Entidades culturales o profesionales deberá venir suscrita, como mínimo, por un 3% de los vecinos de la localidad.

El escrito contendrá la relación sucinta de los méritos o servicios extraordinarios en que se base y la propuesta de acuerdo a adoptar. Mediante decreto se incoará el procedimiento y se designará al Concejal-Instructor y al Secretario del expediente.

4.- En la instrucción del expediente se harán constar las informaciones adecuadas sobre la persona, entidad e institución que se proponga galardonar, incluyendo cuantos documentos y pruebas se consideren de interés al respecto.

5.- Ultimadas las actuaciones, el instructor elevará una propuesta razonada a la Comisión Informativa competente en materia de Régimen Interior, y una vez dictaminada la propuesta, será elevada para su aprobación por el Pleno.

6.- La concesión de los Títulos de Hijo/a Adoptivo/a e Hijo/a Predilecto/a, Alcalde/Alcaldesa y Concejal/a Honorario/a, así como la Concesión de la Medalla de Oro de la ciudad deberá ser elevada al Pleno de la Corporación y su aprobación se realizará en votación secreta, en un Pleno extraordinario con el voto favorable de las 3/5 partes del número legal de miembros de la Corporación Municipal.

7.- En la concesión del Título de Talaverano Ilustre, el instructor elevará una propuesta a la Comisión Informativa competente en materia de Régimen Interior, para ser dictaminada y, su aprobación se realizará en votación secreta, en un Pleno extraordinario con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

8.- La insignia municipal, confeccionada en plata, se impondrá a todos los concejales que forman parte de la Corporación municipal, así como, en los demás supuestos previstos en este reglamento.



CAPÍTULO IX

EL CEREMONIAL DE LAS DISTINCIONES

Artículo 10.

1.- Acordada la concesión de los Honores y Distinciones, la Alcaldía-Presidencia señalará la fecha del acto público de homenaje, preferentemente en el marco de las celebraciones de las Fiestas Locales: Mondas, San Isidro y Virgen del Prado.

2.- La imposición de títulos/medallas y demás honores y distinciones, tendrá lugar en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, salvo que, a la vista de las circunstancias que concurran, la Alcaldía en forma motivada y oídos los Portavoces de los Grupos municipales resuelva la celebración del acto en un lugar distinto garantizando en todo momento su solemnidad.

CAPÍTULO X

DEL REGISTRO DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 11.

1.- Deberán inscribirse en un Libro Registro, creado al efecto, cualquiera de los honores y distinciones otorgados y regulados en este Título, junto con un extracto de los acuerdos adoptados para su concesión.

2.- El Libro Registro estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento. Se dividirá en 8 secciones, una para cada una de los honores y distinciones reguladas en el presente reglamento.

3.- En cada una de las secciones se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

TÍTULO II

DE LA NOMINACIÓN DE ESPACIOS Y LUGARES PÚBLICOS

CAPITULO I

NOMINACIÓN DE CALLES, PLAZAS, PASEOS, PARQUES, ESPACIOS Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 12. Nominación y procedimiento.

La distinción consistente en la denominación de calles, plazas, paseos, parques y demás espacios y lugares públicos podrá dispensarse tanto a Entidades, Organismos e Instituciones como a personas físicas, y su finalidad es perpetuar el nombre de unos y otros en la memoria colectiva en cuanto se los considera ejemplos mercedores de reconocimiento público. En su otorgamiento deberá procurarse la mayor permanencia en el tiempo de la nominación.

Cuando la distinción consistiere en la denominación con nombres comunes, el otorgamiento corresponde a la Junta de Gobierno Local, previa propuesta motivada, de oficio o a instancia de terceros, y dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior.

El procedimiento para la nominación en los supuestos de otorgamiento a Entidades jurídicas y a personas físicas, será el siguiente:

Propuesta motivada, de oficio o a través de terceros. Información pública de quince días y audiencia a interesados Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento

Artículo 13. Nominación provisional.

1. Con carácter provisional y para evitar perjuicios de indefinición transitoria a los residentes de calles, plazas, paseos y demás espacios o lugares públicos, se utilizará un sistema alfanumérico para denominar a dichos espacios y lugares.

2. La denominación con carácter provisional se asignará, a propuesta de la Concejalía competente en materia de Régimen Interior, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

TÍTULO III

DEL HERMANAMIENTO CON OTRAS CIUDADES

CAPÍTULO I

DE LOS VÍNCULOS PARA EL HERMANAMIENTO

Artículo 14. Justificación de los vínculos.

1. Toda propuesta de Hermanamiento deberá venir justificada en el previo expediente que se instruirá al efecto.

2. La justificación deberá venir referida a los vínculos con la ciudad propuesta para el hermanamiento que deberán tener una autentica relevancia histórica, cultural, social o económica.



CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL HERMANAMIENTO CON OTRAS CIUDADES

Artículo 15. El procedimiento para el acuerdo de Hermanamiento.

1.- El acuerdo para el Hermanamiento con otras ciudades requerirá de la instrucción previa del expediente que servirá para determinar y justificar los vínculos que aconsejen el mismo. El procedimiento se regirá por el presente Reglamento y, en forma supletoria al mismo se aplicará el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2.- El expediente deberá contener una propuesta de inicio, bien de oficio o a instancia de terceros, motivada en una relación sucinta de los vínculos que puedan justificar el Hermanamiento. Mediante decreto se incoará el procedimiento y se designará al Concejal-Instructor y al Secretario del expediente.

3.- En la instrucción del expediente se harán constar las informaciones adecuadas sobre la ciudad a hermanar, incluyendo cuantos documentos y pruebas se consideren de interés al respecto.

Iniciado el expediente y antes de formularse la propuesta por el Instructor, se establecerán contactos con los representantes municipales de la ciudad con la que se pretende el hermanamiento, de forma que se vayan fijando los objetivos y la conformidad al mismo.

4.- Una vez determinados los objetivos y dada la conformidad al hermanamiento e instruido el expediente, el Instructor elevará una propuesta motivada a la Comisión Informativa competente en materia de Régimen Interior, y una vez dictaminada la propuesta será elevada para su aprobación por el pleno.

5.- El acuerdo de hermanamiento por el Pleno de la Corporación se adoptará en sesión extraordinaria, expresamente convocada al efecto, y con el quórum de la mayoría absoluta legal del número de miembros que de derecho integran la Corporación Municipal.

Ambos ayuntamientos acordarán en esta sesión la creación de un Comité de Hermanamiento, que será el encargado de su seguimiento y de proponer las actuaciones conjuntas que vayan a tener lugar en su desarrollo.

6.- El Hermanamiento una vez aprobado por el Pleno será formalizado en un Documento y suscrito con carácter solemne por la más alta representación de las ciudades hermanadas.

CAPÍTULO III

DEL CEREMONIAL DEL HERMANAMIENTO

Artículo 16. Actos del hermanamiento.

1.- El Comité de Hermanamiento propondrá los actos del ceremonial de Hermanamiento.

2.- El acto público de carácter solemne será celebrado, preferentemente, en las fechas correspondientes a las Fiestas Locales: Mondas, San Isidro y Virgen del Prado.

CAPÍTULO IV

DEL LIBRO REGISTRO DE HERMANAMIENTOS

Artículo 17. Libro de Hermanamientos.

1.- Los Hermanamientos aprobados deberán inscribirse en un Libro Registro, creado al efecto, junto con un extracto de los acuerdos adoptados para su aprobación.

2.- El Libro Registro estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento.

TÍTULO IV

DE LA REVOCACIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES, NOMINACIONES Y HERMANAMIENTOS

CAPÍTULO I

LA REVOCACIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 18.

1.- Los honores y distinciones, nominaciones y hermanamientos que se concedan no podrán ser revocados, salvo en casos de condena del titular por algún hecho delictivo, o por la realización de actos o manifestaciones contrarios al Municipio de Talavera de la Reina, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa del otorgamiento.

2.- La revocación, en todo caso necesitará de expediente previo, incoado, seguido y resuelto con los mismos trámites y requisitos que para la concesión.

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogados el Reglamento de Honores y Distinciones de 29 de junio de 1974, y aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo en él previsto.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los honores, distinciones y hermanamientos concedidos hasta la entrada en vigor del presente Reglamento conservarán su plena validez y serán incorporados para su fehaciencia al Libro Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que se haya aprobado definitivamente y sea publicado su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Talavera de la Reina 14 de julio de 2016.-El Alcalde, Jaime Alberto Ramos Torres.

N.º I.- 4313